



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO	1699
Radicado	05266 40 03 003 2019 00325 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante (s)	COMUNA
Demandado (s)	JHOAN CARLOS BARRERA GUERRERO Y OTROS
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -Sin auto que ordena seguir adelante con la ejecución-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2020, la Dra. MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, en su condición de apoderada de la parte actora con facultad para recibir (fl. 3 C. 1), solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas, renunciando a términos de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anterior, atendiendo la voluntad de las partes de disponer del destino del proceso, es procedente la solicitud, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

*“**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por COMUNA, en contra de JHOAN CARLOS BARRERA GUERRERO, LEONOR VARGAS DE GUERRERO y HELENA PATRICIA BARRERA GUERRERO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiéndole que no se encuentra embargado el remanente. Oficiécese por secretaria.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales deberán reintegrarse a quien se le hubieren retenido, advirtiéndole que en éste proceso no se encuentra embargado el remanente.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que presenta la parte actora.

QUINTO: Archívese las diligencias

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1bdc67972fba90ec6d3d39d2823eb3e52c5291e3566202d0505dc625e8574c
0**

Documento generado en 27/11/2020 11:22:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**